Gobernación del
CAUCA

RESOLUCIÓN No. 07673-09-2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo de comodato entre el Departamento del Cauca y el Municipio de Bolivar – Cauca"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 298 y 305 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 23, 25, 26, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993; el numeral 4, literal c), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 2200 a 2220 del Código Civil; los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.4 y demás disposiciones concordantes del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la contratación estatal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 298 de la Constitución Política establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
".

Que el artículo 305 de la Constitución Política establece las atribuciones del gobernador, entre ellas cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos estatales las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los principios y deberes que rigen la contratación estatal, particularmente los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales deben observarse en todas las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce los contratos estatales como todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere dicha ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos que celebren las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por dicho estatuto.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y, en el caso de los departamentos, corresponde al gobernador la representación de la respectiva entidad territorial y la competencia contractual en los términos establecidos por la Constitución, la ley y las disposiciones internas aplicables.

Mediante ordenanza No. 070 del 26 de Noviembre de 2025, se autorizó al Gobernador del Departamento del Cauca para: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO."A.-Celebrar conforme a las normas legales vigentes en materia de contratación Pública y en especial las Leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007,sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2026, toda clase de contratos y convenios, incluidos los comodatos, necesarios para la debida ejecución de plan de desarrollo, plan operativo anual de inversiones, en general toda clase de obligación que demande la gestión de sus propios intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley con lo cual se garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales a su cargo. Las solicitudes de autorizaciones para celebrar comodatos de bienes inmuebles deberán ser presentadas por el Gobierno Departamental a la Asamblea Departamental de manera individual por cada contrato de comodato de bienes inmuebles que pretenda realizar

El Municipio de Bolívar-Cauca de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites señalados por la Constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.".

Que corresponde a los municipios, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios a su cargo y atender las necesidades de sus comunidades, incluida la conservación, mantenimiento y recuperación de la infraestructura vial de su competencia, así como la atención de situaciones que puedan afectar la movilidad y conectividad territorial.

Que el Municipio de Bolívar – Cauca ha manifestado la necesidad de disponer de maquinaria adecuada para apoyar las actividades de intervención, mantenimiento, rehabilitación y recuperación de vías, particularmente aquellas afectadas por fenómenos naturales, condicione

climáticas adversas, emergencias y demás circunstancias que dificulten la movilidad y el acceso de la población a bienes y servicios esenciales.

Que mediante comunicación oficial de fecha 28 de julio de 2026, la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ DORADO,** alcaldesa municipal de Bolívar - Cauca, solicitó al Departamento del Cauca la entrega en comodato de maquinaria que permita fortalecer la capacidad operativa del municipio para atender las necesidades de intervención de la infraestructura vial y las situaciones de emergencia que se presenten dentro de su jurisdicción.

Que el Departamento del Cauca dispone dentro de su inventario de la maquinaria identificada como:
VOLQUETA, CHEVROLET, PLACA: ORO 139; KODIAK 156, MODELO: 1995, COLOR: BLANCO CALMA, NÚMERO DE MOTOR: 9LN03770, NÚMERO DE CHASIS: CM95309016; según los documentos de identificación, inventario y demás soportes que hacen parte de los estudios y documentos previo.

Que, de acuerdo con la información técnica y administrativa disponible, la maquinaria requiere actividades de mantenimiento y/o reparación para garantizar su adecuado funcionamiento, circunstancia que deberá quedar debidamente determinada en el acta de entrega, informe técnico, diagnóstico o documento equivalente que haga parte integral del contrato.

Que resulta jurídicamente y administrativamente conveniente que las actividades de mantenimiento, reparación, operación, conservación, custodia y demás gastos asociados al uso ordinario de la maquinaria sean asumidos por el Municipio de Bolívar – Cauca durante la vigencia del comodato, en los términos que se establezcan expresamente en el respectivo contrato, sin que ello implique transferencia de la propiedad del bien.

Que el contrato de comodato constituye un instrumento jurídico idóneo para permitir el uso temporal y gratuito de bienes muebles de propiedad de una entidad pública por otra entidad pública, cuando dicha utilización se encuentre vinculada al cumplimiento de fines estatales y de las competencias de las entidades intervinientes.

Que el artículo 2200 del Código Civil define el comodato o préstamo de uso como el contrato en virtud del cual una parte entrega gratuitamente a otra una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Que, conforme a los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, el comodato es esencialmente gratuito y no transfiere el derecho de dominio sobre el bien entregado, sino únicamente su tenencia y uso en las condiciones pactadas.

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, las disposiciones civiles resultan aplicables a los contratos estatales en las materias no reguladas especialmente por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado en su doctrina vigente que las entidades estatales pueden celebrar contratos de comodato de bienes

muebles entre sí, de acuerdo con las reglas del Código Civil y las disposiciones propias de la contratación estatal.

Que, igualmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado qué cuando el contrato de comodato de un bien mueble se celebra entre dos entidades estatales, el negocio jurídico tiene naturaleza interadministrativa y debe celebrarse mediante la modalidad de contratación directa, siempre que se cumplan los requisitos legales correspondientes.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, con las excepciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.
Que en el presente caso concurren como partes del negocio jurídico el Departamento del Cauca y el Municipio de Bolívar – Cauca, ambas entidades territoriales de naturaleza pública, por lo cual se configura el elemento subjetivo u orgánico propio de los negocios jurídicos interadministrativos.

Que las obligaciones derivadas del contrato guardan relación directa con las competencias y funciones de las entidades intervinientes, en cuanto el Departamento del Cauca, dentro del marco de sus competencias, dispone de la maquinaria objeto del comodato y busca apoyar la gestión territorial, mientras que el Municipio de Bolívar requiere utilizarla para fortalecer su capacidad institucional para la intervención y mantenimiento de la infraestructura vial y la atención de situaciones de emergencia en su jurisdicción.

Que, en consecuencia, se encuentra configurada la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que la contratación directa no significa ausencia de planeación ni de justificación, razón por la cual la entidad deberá contar con los estudios y documentos previos que acrediten la necesidad, conveniencia, condiciones técnicas, identificación del bien, capacidad jurídica y operativa del Municipio de Bolívar – Cauca, condiciones de uso, mantenimiento, custodia, restitución, supervisión y demás aspectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

Que la selección directa del Municipio de Bolívar – Cauca se encuentra justificada en la naturaleza interadministrativa del negocio jurídico, en la solicitud efectuada por la autoridad municipal, en la necesidad pública identificada y en la finalidad de cooperación y complementariedad entre entidades territoriales, sin perjuicio de la verificación de las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas y operativas necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Que el Municipio de Bolívar – Cauca deberá acreditar, antes de la suscripción del contrato, su capacidad jurídica para contratar, la competencia del funcionario que suscribirá el negocio jurídico, así como las condiciones técnicas y administrativas necesarias para recibir, custodiar, operar y restituir la maquinaria en las condiciones pactadas.

Continuación Resolución No. 07673-09-2026

Que el comodato será gratuito y, por tanto, no genera precio, contraprestación ni erogación presupuestal a cargo del Departamento del Cauca por concepto de adquisición o arrendamiento del bien.

Que, no obstante, lo anterior, para efectos de control patrimonial, inventarial, fiscal, contable, aseguramiento y determinación de responsabilidades, resulta necesario identificar el valor del bien objeto del comodato, con fundamento en los soportes técnicos, contables, patrimoniales o comerciales disponibles, sin que dicho valor constituya precio o contraprestación contractual.

Que, de acuerdo con la información suministrada para la estructuración del negocio jurídico, el valor estimado de referencia de la maquinaria asciende a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.000.000), valor que deberá ser soportado documentalmente en los estudios previos y documentos patrimoniales correspondientes.

Que, por tratarse de un comodato de bien mueble entre entidades públicas, no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal para pagar un precio contractual inexistente; sin perjuicio de que cada entidad deba apropiar y atender con cargo a su presupuesto las obligaciones económicas que legal y contractualmente le correspondan, tales como mantenimiento, reparación, combustible, operación, seguros, impuestos, tasas, contribuciones o demás gastos asociados al uso del bien, según lo pactado y conforme a la naturaleza de cada obligación.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa debe señalar la causal que se invoca, el objeto contractual, el presupuesto y las condiciones que se exigirán al contratista y el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos.

Que, en razón de la naturaleza gratuita del comodato, el componente económico del negocio no corresponde a un precio contractual, por lo cual el valor de referencia del bien se incorpora exclusivamente para efectos patrimoniales, administrativos, fiscales y de control, sin que implique apropiación presupuestal destinada al pago del bien.

Que el plazo del comodato se establecerá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de entrega, sin perjuicio de las causales de terminación anticipada previstas en la ley y en el respectivo contrato.

Que el Municipio de Bolívar – Cauca deberá destinar la maquinaria exclusivamente al cumplimiento de las finalidades públicas que justifican su entrega, particularmente a actividades de mantenimiento, rehabilitación, recuperación e intervención de vías de competencia municipal y, cuando exista la respectiva coordinación y habilitación institucional, al apoyo de intervenciones sobre vías departamentales o actividades de atención de emergencias que correspondan a las competencias de las entidades involucradas.

Que el uso de la maquinaria deberá realizarse bajo criterios de racionalidad, eficiencia, seguridad, conservación del patrimonio público y adecuada administración de los bienes estatales, quedando prohibida su destinación a actividades particulares, comerciales o ajenas al objeto del contrato.

Continuación Resolución No. 07673-09-2026

Que el Municipio de Bolívar – Cauca deberá responder por la guarda, custodia, conservación, operación y utilización adecuada del bien durante el término del comodato, así como por los daños que se ocasionen por uso indebido, negligencia, culpa, dolo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, en los términos que establezca el contrato y la legislación aplicable.

Que el Departamento del Cauca deberá designar un supervisor o responsable del seguimiento contractual, quien verificará el cumplimiento del objeto, las obligaciones de las partes, las condiciones de uso de la maquinaria y su restitución al finalizar el comodato.

Que el contrato deberá contener, como mínimo, las obligaciones de las partes, condiciones de entrega, inventario y estado del bien, mantenimiento y reparación, combustible y operación, custodia, seguros y/o amparos que resulten procedentes, responsabilidad por daños, prohibición de disposición o transferencia del bien, seguimiento y supervisión, terminación, restitución y liquidación cuando resulte procedente.
Que el contrato de comodato no transfiere el derecho de dominio de la maquinaria, por lo que el Departamento del Cauca conservará la propiedad del bien durante toda la vigencia del negocio jurídico.

Que el Municipio de Bolívar – Cauca deberá restituir al Departamento del Cauca la misma maquinaria recibida, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo y adecuado, en las condiciones que correspondan conforme al contrato, al acta de entrega y a las reglas del Código Civil.

Que los estudios y documentos previos deberán contener los soportes que acrediten la propiedad, identificación, estado, valor de referencia, necesidad, conveniencia, disponibilidad física del bien, competencia de las entidades, capacidad del comodatario, análisis de riesgos y demás elementos requeridos para la debida estructuración del negocio jurídico.

Que, de acuerdo con las reglas de publicidad de la contratación estatal, los documentos correspondientes al proceso contractual deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, en la modalidad y oportunidad que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Justificar la celebración, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO DE BIEN MUEBLE entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el MUNICIPIO DE BOLÍVAR – CAUCA, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La contratación se encuentra justificada en la necesidad pública de fortalecer la capacidad operativa del Municipio de Bolívar – Cauca para atender las actividades de intervención, mantenimiento, recuperación y rehabilitación de la infraestructura vial y la atención de situaciones de emergencia, mediante el uso temporal y gratuito de maquinaria de propiedad del Departamento del Cauca

Continuación Resolución No. 07673-09-2026

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO: El objeto del contrato será:

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE BOLIVAR – CAUCA, PARA SU USO GRATUITO, TEMPORAL Y EXCLUSIVAMENTE DESTINADO AL CUMPLIMIENTO DE FINES PÚBLICOS, LA MAQUINARIA TIPO VOLQUETA, CHEVROLET, PLACA: ORO 139; KODIAK 156, MODELO: 1995, COLOR: BLANCO CALMA, NÚMERO DE MOTOR: 9LN03770, NÚMERO DE CHASIS: CM95309016.

ARTÍCULO TERCERO NATURALEZA Y GRATUIDAD:
El negocio jurídico que se celebre tendrá naturaleza de contrato estatal interadministrativo de comodato de bien mueble, será gratuito y no implicará transferencia del derecho de dominio sobre la maquinaria.

El Municipio de Bolívar – Cauca recibirá únicamente la tenencia y el derecho de uso del bien durante el plazo pactado y deberá restituirlo al Departamento del Cauca en los términos establecidos en el contrato y en la ley.

ARTÍCULO CUARTO VALOR DEL NEGOCIO JURÍDICO:

El contrato de comodato es gratuito y, por tanto, no tiene precio ni genera obligación de pago a favor del Departamento del Cauca por concepto del uso de la maquinaria.

Para efectos exclusivamente patrimoniales, contables, fiscales, de inventario, aseguramiento y control, se establece como valor de referencia del bien la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.000.000), de acuerdo con los soportes que deberán reposar en los estudios y documentos previos.

Este valor no constituye precio, remuneración, contraprestación ni erogación presupuestal derivada del contrato de comodato.

ARTÍCULO QUINTO PLAZO: El plazo del contrato de comodato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de entrega de la maquinaria, sin perjuicio de las causales de terminación anticipada previstas en el contrato y en la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEXTO LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará principalmente en el Municipio de Bolívar – Cauca, dentro de su jurisdicción territorial, en las vías y sectores que sean priorizados por la administración municipal de acuerdo con sus competencias y necesidades.

Cuando se requiera apoyar actividades relacionadas con vías de competencia departamental o atender situaciones de emergencia que involucren competencias de otras autoridades, ello deberá realizarse mediante la correspondiente coordinación institucional y dentro del marco de las competencias legales de las entidades participantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, PUBLICIDAD: Los estudios y demás documentos previos estarán a disposición de los interesados en

Continuación Resolución No. 07673-09-2026

la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca, ubicada en la carrera 6 No. 22N-02, contiguo al Estadio, y en la plataforma Secop II, Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las instrucciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO OCTAVO DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral de la presente resolución, para efectos de la estructuración del negocio jurídico, los estudios y documentos previos, la solicitud presentada por el Municipio de Bolívar – Cauca, los documentos que acrediten la propiedad e identificación de la maquinaria, los soportes técnicos y patrimoniales, el análisis de riesgos y demás documentos que integren el expediente contractual.

ARTÍCULO NOVENO PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente resolución constituye el acto administrativo de justificación de la contratación directa y no sustituye el contrato de comodato que deberá ser suscrito por los representantes legales de las entidades intervinientes.

La ejecución del contrato estará sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales cuando resulten aplicables, administrativos, de perfeccionamiento, publicidad y demás requisitos de ejecución establecidos en el ordenamiento jurídico y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO DECIMO VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Popayán, a los 16 SEP 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador

Aprobó Dr. Franky Darío Armario Bravo – Secretario General
Revisó: Dra Adriana Martínez Perlaza -Dirección Técnica- Dirección Jurídica
Revisó: Andrés Delgado-Líder Bienes – Secretaría General
Revisó: Yelkin Harrison Sanjuan Gómez -Abogado contratista Secretaría General
Revisó: Mauricio Ardila – Abogado contratista DJ
Revisó: Ing. Hernán Solano Solano– Secretario de Infraestructura.
Proyecto: Bibiana Lasso- Abogada contratista S.I.